

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año XLI

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL  
Archivo - Biblioteca

Número 2.052

IMPRENTA OLIMPIA  
— CEUTA —

**El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

## TARIFA DE PRECIOS

Suscripción .....	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página) .....	50'00	» »
Suscripción-Anuncio .....	75'00	» »
Publicidad General.....	2'00	» línea
Ejemplares sueltos.....	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

### Palacio Municipal

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:*  
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

*Horas de visita del Sr. Secretario General:* De 10 y 30 a 12 y 30, *excepto los días de sesión.*

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 9 a 14

*Horas de despacho al público:* De 9'15 a 13'45

### Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14  
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

### Farmacia Municipal

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13 y 30 y de 16 a 20.

### Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## **HERMANOS GUIL VALVERDE**

CERRAJERIA ARTISTICA  
CONSTRUCCIONES METALICAS  
FABRICA DE COLCHONES

Recinto Sur, 1 al 7 Teléfonos, 3124 - 2892 CEUTA

## **ATLAS, S. A.**

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES  
PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS DERIVADOS

Gas Butano - Consignatarios buques - Distribuidores exclusivos para Marruecos y Plazas de Soberanía de los productos de la **C. E. P. S. A.**, Refinería de Santa Cruz de Tenerife.

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 3700 CEUTA

## **Industrias Melgar**

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 3032 CEUTA

## **Manuel Castaño Navarro**

Contratista de Obras

Calle Velarde n.º 12 - Telf. 3827 - CEUTA

Las Casas Comerciales más importantes y las profesiones más distinguidas están anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DE CEUTA.



Se publica los Jueves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

3 de Febrero 1966

57

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Delegación Provincial - Ceuta

#### Convenios Colectivos Sindicales

VISTO el Convenio Colectivo Sindical celebrado entre las Empresa del Sector Comercio de la Alimentación, de esta Ciudad, y los trabajadores al servicio de las mismas; y

RESULTANDO: Que con fecha 11 de Agosto de 1965 tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo escrito núm. 8877 de fecha 10-8-65 de la Organización Sindical, con el que se remitía el Texto del Convenio acordado en 12 de Junio de 1965, acompañado del preceptivo informe haciendo constar que dicho Convenio no originará un alza en los precios y la de «Hoja Estadística» del mismo, que fué elevado a la Dirección General de Ordenación del Trabajo para que por dicho Centro Directivo se otorgase la previa autorización para entender en el mismo, la cual, una vez evacuados trámites informativos, ha sido concedida al efecto en 20 de los corrientes.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este Expediente se han observado todos los trámites legales.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación de Trabajo, en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical de referencia, viene determinada por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de Abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales, y los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación aprobado por Orden de 24 de Julio del mismo año, con la modificación dada por la Orden de 24 de Enero de 1959, y demás disposiciones complementarias y de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta, en razón a su contenido y forma, a lo establecido en la Ley y Reglamento referidos; ha sido adaptado por

unanimidad, no produce repercusión en los precios y no concurre causa alguna de ineficacia de las determinadas en el artículo 20 del Reglamento citado, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo ha resuelto:

1.º—Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado en 12 de Junio de 1965 entre las **Empresas del Sector Comercio de la Alimentación** de esta Ciudad y los trabajadores al servicio de las mismas, el cual entrará en vigor una vez sea firme esta Resolución.

2.º—Notificar esta Resolución a la Organización Sindical para que, a su vez, esta lo haga a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962; haciéndole saber que contra esta Resolución, caso de no encontrarla conforme, pueden interponer las partes recurso de alzada, en término de quince días a partir de su notificación, a través de la autoridad Sindical y por conducto de este Organismo, ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

3.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, de acuerdo con el artículo 25 del mismo Reglamento.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Ceuta, a veintuno de Enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Delegado de Trabajo,

Fdo: Fernando Aguirre Rodríguez.

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LAS EMPRESAS DEL SECTOR COMERCIO DE ALIMENTACION Y SUS PRODUCTORES.

En la Ciudad de Ceuta, a doce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, bajo la Presidencia de don Teodomiro Sánchez Valverde, se reúne la Comisión designada para la elaboración del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas «Sector Comercio de la Alimentación», integrada por los represen-

tantes de las Empresas: Don Pedro Azcoitia Odrizola, don Pedro Buades Escolano, como representante de la firma «**Sucesores de A. Buades**», don Fidel Velasco Aured, don José González González como representante de la firma «**M. González e Hijos**» don Juan José Zapico Sánchez por la firma «**Zapico Hermanos**» y don Rafael M. Bentolila y los representantes de los productores, don Manuel Brú Zafra, don Aurelio Garrido Alcalá, don Jesús García Ortíz, don Jerónimo Trujillo Macía, don Lorenzo Rodríguez Reula, asistidos por el Asesor del Convenio don Rafael Sánchez de Nogués, Letrado Jefe de los Servicios Jurídicos de ésta C. N. S., y actuando como Secretario don José Peregrina García, Secretario del Sindicato Provincial de Alimentación.

La citada Comisión, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 24 de Abril de 1958 y las Normas Sindicales de 23 del mismo mes y año, acuerda aprobar el presente Convenio, cuyo texto se inserta a continuación.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I

#### Ambito Territorial y Personal

**Artículo 1.º—Ambito Territorial.**—Conforme a lo establecido en el artículo 4.º apartado a) de la Ley de 24 de Abril de 1958, y a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de Julio de 1958, el ámbito de aplicación es el de la totalidad de las Empresas radicadas en el término municipal de Ceuta en la actualidad y aquellos que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio.

**Artículo 2.º—Ambito Personal.**—Se regirán por las Normas que se establece en el presente Convenio las Empresas y productores del Sector Comercio Ramo de la Alimentación.

### Capítulo II

**Artículo 3.º—Vigencia.**—El presente Convenio, que tendrá la vigencia de dos años entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes que le otorguen con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su expiración. Se entenderá prorrogado por periodos iguales de tiempo caso de no mediar la anterior denuncia expresa.

### Capítulo III

**Artículo 4.º—Aumentos por antigüedad.**—Se considerará modificado el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, en

el sentido de que el personal disfrutará de un número ilimitado de cuatrienios, en la cuantía establecida en la tabla salarial aprobado por Orden de 26 de Octubre de 1956.

### Capítulo IV

**Artículo 5.º—Vacaciones.**—Hasta los 10 años de servicios, las vacaciones del personal serán de 20 días naturales, por cada año más a partir de los 10 de servicios se tendrá derecho a un día más por año hasta un máximo de 30 días naturales.

**Artículo 6.º—Se establece una tabla salarial en la cuantía que a continuación se expresa:**

- Jefe Personal 5.000 pesetas.
- Encargado general 5.000 pesetas.
- Encargado de Establecimiento 4.200 pesetas.
- Corredor de plaza 3000 pesetas.
- Dependiente de 25 años 3.750 pesetas.
- Dependiente de 22 a 25 años 2.750 pesetas.
- Ayudante de dependiente 2.500 pesetas.
- Contable cajero 4.000 pesetas.
- Auxiliar Caja mayor de 25 años 2.500 pesetas.
- Jefe Administrativo 5.000 pesetas.
- Oficial Administrativo 3.750 pesetas.
- Auxiliar Administrativo 2.750 pesetas.
- Aspirantes de 14 a 16 años 1.200 pesetas.
- Aspirantes de 16 a 13 años 1.700 pesetas.
- Profesionales de oficio 3.500 pesetas.
- Ayudante de oficio 2.500 pesetas.
- Mozo Especializado 3.000 pesetas.
- Mozo 2.500 pesetas.
- Cobrador corredor 2.900 pesetas.
- Vigilantes, porteros, serenos, etc. 2.900 pesetas.
- Personal de limpieza 10 pesetas horas.

En la anterior escala salarial figura englobados el salario base mínimo legal, el Plus de Residencia y el Plus que se implanta con ocasión del presente Convenio, imputándose a este último concepto la diferencia existente entre el salario figurado en la escala y los otros dos conceptos anteriores.

**Artículo 7.º—Pagas extraordinarias.**—Con motivo de las festividades de 18 de Julio y de Navidad, el personal afectado por este Convenio percibirán una mensualidad del salario base mínimo legal en la primera, una mensualidad sobre la misma base en la segunda.

### Capítulo V

**Artículo 8.º—Enfermedad.**—En los casos de enfermedad o accidentes de trabajo, durante el primer mes, los productores afectados, percibirán a cargo de sus respectivas Empresas, la diferencia entre la indemnización que los dispensa la Seguridad Social y la retribución reglamentaria a que tengan derecho.

### Capítulo VI

**Artículo 9.º—Días festivos.**—Las fiestas equiparadas a los Domingos a efectos laborales tendrán siempre el carácter de abonables y no recuperables.

### Capítulo VII

**Artículo 10.—Capacidad disminuída.**—Como condición más beneficiosa concedidas a los trabajadores, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 45 de la Reglamentación Nacional de Trabajo del Comercio.

### Capítulo VIII

**Artículo 11 —No repercusión.**—Los aumentos salariales que se implantan con ocasión del presente Convenio en la que excede las tarifas de cotización, no tendrán repercusión los efectos de la Seguridad Social ni Mutualismo Laboral. Tampoco incrementarán el Fondo del Plus Familiar.

### Disposición final

**Artículo 12.**—Ambas representaciones por unanimidad declaran que la firma del presente Convenio no determinará un alza en los precios.

En estos términos queda formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical del Sector Comercio del Ramo de la Alimentación, del que se redacta la presente acta en sextuplicado ejemplar y a un único efecto, firmando todos los miembros de la Comisión deliberadora en el lugar y fecha arriba indicados.

El presente Convenio lo firman varios señores.

## Doscientas plazas para Monitores del P. P. O.

El Ministerio de Trabajo anuncia convocatoria de doscientas plazas de Monitores del Programa de Promoción Profesional Obrera, a la que podrán concurrir los trabajadores o técnicos que dominen alguno de los oficios que se especifican en la misma, correspondientes a las Ramas de Mecánica, Eléctrica, Construcción, Telecomunicación, Química, Téxtil, Agrícola y Servicios.

La solicitud se realizará mediante instancia, según modelo oficial, desde el 25 de Enero al 28 de Febrero.

Quienes resulten admitidos, serán contratados por un periodo de tres años, percibiendo unos haberes mensuales que sobrepasan las once mil pesetas. Se exige un perfecto conocimiento de la profesión y

entrega total a los fines del Programa de Promoción Obrera.

El texto de la Convocatoria y modelo de solicitud podrán solicitarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y, por correos, en la Gerencia del P. P. O. Ministerio de Trabajo, Madrid.

## Magistratura de Trabajo - Ceuta

### Cédula de Notificación

En los autos n.º 75 de 1965, seguidos sobre reclamación de Salarios a instancia de don Miguel Cordero Espinosa, contra Tránsitos y Consignaciones S. A., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

•SENTENCIA.—En la Ciudad de Ceuta a veintiseis de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Ilmo. señor don Blas Oliet Gil, Magistrado del Trabajo de esta Plaza, habiendo visto los presentes autos sobre salarios, seguidos a instancia de don Miguel Cordero Espinosa, mayor de edad, casado, de esta vecindad, con domicilio en calle Lope de Vega de la Barriada de Villa Jovita, defendido por el Letrado don Lorenzo Rosa Lucía, contra la empresa «Tránsitos y Consignaciones S. A.»

•FALLO: Que accediendo íntegramente a la demanda deducida por Miguel Cordero Espinosa contra Tránsitos y Consignaciones S. A. en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demanda a que satisfaga al actor la suma de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO PESETAS CON OCHENTA CENTIMOS.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo a la demanda por medio de Edicto, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, que de acuerdo con el artículo 158 del Decreto de 17 de Enero de 1963, habrá de anunciarse el propósito de entablarlo, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia y si fuere la parte patronal la recurrente, exhibir al tiempo de anunciarlo ante la Magistratura de Trabajo el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España y en la cuenta corriente que a tal efecto tiene abierta esta Magistratura, la cantidad objeto de la condena más un veinte por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia.—Así por esta mi sen.

tencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Blas Oliet Gil.—Rubricado».

Y para que sirva de Notificación en forma a la empresa demandada, Tránsitos y Consignaciones S. A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario,

Firmado: José Hersilio Ruiz Heras

## AUTO

En la Ciudad de Ceuta a uno de Febrero de mil novecientos sesenta y seis.

DADA CUENTA Y

RESULTANDO: Que incoado este expediente a instancia del señor Letrado de la C. N. S. don Rafael Sánchez de Nogués, en nombre y representación de don Miguel Cordero Espinosa, contra la Empresa Tránsitos y Consignaciones, por reclamación de salarios Treinta y tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, se practica embargo sobre bienes muebles a dicha Empresa, estando depositados en esta Magistratura, por haber desaparecido su anterior depositario.

RESULTANDO: Que habiendo sido declarada desierta la primera subasta y celebrada la segunda, como aparece relacionada en estas diligencias y publicada en el Boletín Oficial de esta Ciudad número 2040, queda también desierta, solicitándose por la parte actora la adjudicación de los bienes subastados, según determina el artículo 1505 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y como los bienes pericialmente tasados valen diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas, descontado lo procedente, artículos 1504 y 1505 de dicha Ley Procesal, se reduce su valor a nueve mil seiscientos veinticinco pesetas.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1505 de la mencionada Ley Procesal, cuando no ha habido licitadores a segunda subasta, y desierta como ha sido declarada en estos autos, es procedente la adjudicación de los bienes al actor, por las dos terceras partes del precio que le sirvió de tipo.

CONSIDERANDO: Que como la cantidad reclamada es mayor que la percibida por la parte actora, deben efectuarse las averiguaciones determinadas por el artículo 208 del procedimiento Laboral, por si fueran encontrados más bienes para su completo pago.

VISTOS: Los artículos citados y demás disposiciones legales de general aplicación.

S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario dijo: Que debía

declarar y declaraba los bienes embargados en estos, adjudicados en propiedad a don Miguel Cordero Espinosa, al que se le dará testimonio de este auto para su presentación en esta Delegación de Hacienda, para su procedente liquidación, y verificada, procédase por Secretaría a la entrega de dichos bienes, como depositaria de los mismos, y practíquese las averiguaciones exigidas, artículo 208 del vigente Pt.<sup>o</sup> Laboral. Notifíquese esta resolución a las partes, y como la demandada se encuentra en ignorado paradero, expídase su oportuno despacho, para su inserción en el Boletín Oficial de esta Ciudad.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor don Blas Oliet Gil, Magistrado de Trabajo de esta Ciudad. Doy fé. Ilegible.

Ante mí,  
Ilegible.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

Por el presente se citan a los testigos cuyos domicilios actuales se desconocen, Francisco Sierra Campaña, Hamed Mohamed Salam, Mohamed Ben Mohamed, para que comparezcan el día cuatro de Febrero próximo y hora las diez y media, ante la Ilma. Audiencia de Cádiz, que estará constituida en el Ayuntamiento de esta ciudad, para deponer como testigos en el juicio oral acordado en causa 81 de 1965, por lesiones contra Mustafa Mohamed Buzzian, haciéndoles los apercibimientos legales.

Ceuta 25 de Enero de 1966.

El Magistrado Juez,  
José Sánchez Faba.

El Secretario Judicial,  
Enrique Fernández.

## Requisitoria

Hamed Mohamed Larbi, que únicamente se sabe vive en Castillejos, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Ceuta para ser constituido en prisión decretada en el sumario número 235 de 1965 por delito contra la salud pública apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Ceuta, 8 de Enero de 1966.

El Magistrado Juez,  
José Sánchez Faba.

El Secretario,  
Enrique Fernández.



EDICTO

Por el prerente se cita al testigo Miguel Salas Eugi, cuyo actual domicilio se desconoce, para que comparezca ante la Il.ª Audiencia de Cádiz, que estará constituida en el Ayuntamiento de Ceuta, el día siete de Febrero próximo y hora las diez y media, para que asista al juicio oral acordado en la causa núm. 112-1965 por A. Morada, contra Antonio Alonso Coca.

Ceuta, a 29 de Enero de 1966.

José Sánchez Faba.

Enrique Fernández.

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado-Zona de Ceuta

EDICTO

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Ceuta.

HAGO SABER:

Que el expediente que instruyo por débitos de varios conceptos contributivos a la Hacienda, pertenecientes a los deudores que más abajo se relacionan aparece la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas, correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán

declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerseles se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y a la Alcaldía de Ceuta, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débito por principal 2.495, Nombre de los deudores y otros datos, Abselam Mohamed Cherif.

- 2.495 Abdelkader Mohamed Chairi.
- 2.495 Mohamed B. Mohamed Hach Abselam.
- 2.495 Ahmed Mohamed Ranyas.
- 13.777,20 Mohamed Abselam Urriagle.
- 13.777,20 Mohamed Mohamed Amarti.
- 2.428,60 Laarbi Mohamed Katani.
- 2.428,60 Ahmed Ben Ahmed Ben Jyiba.
- 2.428,60 Abselam Mohamed Duas.
- 2.428,60 Mohamed Mohamed Duas.
- 1.628 Abdel Mahib Brahim.
- 2.506,66 Mohamed Dris Uriski.
- 2.506,66 Mohamed Hamed Urriagle.
- 2.506,67 Ahmed Mohamed Kalaid.
- 2.506,67 Amar Dadi Bakali.
- 2.506,67 Mohamed Salam Bakali.
- 2.506,67 Ahmed Salam Bakali.
- 3.400 Mohamed Abselam Bufrai.
- 3.226,64 Manuel Sedeño del Moral.
- 350 José Corrales Jordán.
- 500 José Postigo Reina.
- 550 Antonio Quesada Lozano.
- 265 Juan R. Alonso Alonso.
- 500 Guillermo Murcia Murcia.
- 1.000 José M.ª Bernal Maraver.
- 1.500 Antonio Bernal García.
- 1.000 Miguel Fores Díez.
- 1.000 Eugenio Alcántara Correa.
- 1.000 Fernando Nicolás Coronado.
- 500 Carlos Ramos Aspiroz.
- 1.000 Antonio Morillo Jaén.
- 500 Manuel Tur García.
- 500 Guillermo Antón Vadillo.
- 500 Luis Munuar González.
- 1.000 Gabriel Bisellach Martorell.
- 500 José Solans Rodríguez.
- 1.000 Fernando Flores Jimenez.
- 500 Juan J. Gómez Serra.
- 412 Manuel López Traverso.
- 486 Francisco Albarracín Ramírez.

Ceuta, a 27 de Enero de 1966.

Francisco Muñoz Rodríguez.

## Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

El Alcalde de esta Ciudad

#### HACE SABER:

Que el período voluntario de cobranza para los arbitrios Municipales sobre **Carros, Motociclos, Bicicletas, Perros**, correspondiente al año actual se

lleva a efecto en las Oficinas de Recaudación Municipal sitas en la calle Déan Navarro Acuña número 17 en días hábiles de oficinas y horas de 16 a 20.

Asimismo se hace saber que el referido período voluntario terminará el día 17 de Marzo próximo, significando que aquellos que dejasen de abonar sus cuotas dentro del plazo señalado incurrirán en el recargo del 20 por ciento que se deducirá al diez por ciento si estas son satisfechas desde el día 1.º de Abril hasta el 10 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 2 de Febrero de 1966.

Firmado: Alberto Ibáñez Trujillo.



# Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ceuta

Institución Benéfico-Social que goza de la protección del Estado

**OFICINAS: Central, Camoens, 23 - Teléfono, 28-22**

**Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo. Telf. 24-23**

**Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Telf. 33-41**

**MONTE DE PIEDAD: FERNANDEZ, 2 - TELEFONO, 20-43**



A  
H  
O  
R  
R  
E

## OPERACIONES QUE EFECTUA

- |                           |                         |
|---------------------------|-------------------------|
| Imposiciones a Un Año     | al TRES % Interés       |
| Imposiciones a Seis Meses | » DOS Y MEDIO % Interés |
| Libretas Ordinarias       | » DOS % Interés         |
| Libretas Escolares        | » DOS % Interés         |
| Cuentas Corrientes        | » MEDIO % Interés       |

COMPRA Y CUSTODIA DE VALORES

## FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

**Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial**

FRANQUEO

Sr. D. ....

.....

.....